

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00094 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Alléguese la prueba de existencia y representación legal de la ejecutante emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que el documento que se hace pasar por tal hace referencia al registro mercantil (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010; num. 3° art. 84 CGP).
2. Apórtese el certificado de tradición del bien dado en garantía expedido por la autoridad registral con vigencia no superior a un (1) mes en el que obre el demandado como actual propietario o aclara si aparece otra persona en tal calidad (num. 1° art. 468 CGP; art. 67 L. 1579 de 2012).
3. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del capital acelerado, teniendo en cuenta que la ejecutante como entidad vigilada tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 84 CGP).
4. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del título ejecutado con la discriminación de cada concepto que se cobra por cada una de las cuotas vencidas y el saldo insoluto de la obligación, debiendo corresponder con el plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del crédito (num. 4° art. 82, art. 430 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54d9811e783145ac616aeb55833e9955852e2e6a7de290123da7fb0efc2589**

Documento generado en 25/03/2022 02:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**